República de Colombia Departamento del Atlántico

Notaria Segunda Del Circulo De Barranquilla

DECLARACION JURADA PARA FINES EXTRAPROCESALES
ARTICULO 299 DEL C. DE P.C.

A C T A No.5304

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P, capital del Departamento del Atlántico, República de Colombia, A los Cuatro (04) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2.018), ante mi **AUGUSTO OSORIO BERDUGO,** Notario Segundo (E) del Circulo de Barranquilla, Mediante Resolución de Súper Notariado y Registro, compareció: **NEREYDA JOSEFINA PAJARO De BARRETO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 22.420.606 de Barranquilla, de estado civil casada, de nacionalidad Colombiana, de ocupación prestadora de servicios, residente en la calle 79B No.42-266 barrio Ciudad Jardín de Barranquilla, quien bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la sola firma de este documento, manifestó: "PRIMERO: Que como declarante afirma no tener ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones juramentadas las cuales presta bajo su única y entera responsabilidad. SEGUNDO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso conforme al Código Penal. TERCERO: Que las declaraciones que aquí se rinden versan sobre hechos de los cuales da plena fé y testimonio en razón de que le consta personalmente. CUARTO "Bajo la gravedad del juramento manifiesto que al haber cumplido con la edad reglamentaria para acceder a la pensión de vejez y no contar con semanas cotizadas por COLPENSIONES según el artículo 37 de la ley del 1993, que dice que a las personas al cumplir la edad para obtener pensión y no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas quedan exentas de pagos, por lo anterior no estoy obligada a seguir cotizando para el régimen de pensiones ya que la ley me exonera por tal motivo. "La presente prueba sumaria va dirigida a: PARTE INTERESADA, CON FINES PERTINENTES." --- Leída y aprobada se firma por quienes en ella hemos intervenido. Se dejo constancia y se le advirtió al declarante lo establecido por el articulo 7 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que dice: "Prohibición de las declaraciones extrajuicios. El artículo 10 del decreto 2150 de 1995, modificando por la ley 962 de 2005, quedara así: Artículo 10. Prohibición de las declaraciones extrajuicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extrajuicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastara la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento. Derechos: $12.200,oo (DECRETO 1681 DE 1.996, en concordancia con Resolución No.5367 del 24 de Mayo 11621 de diciembre 22 del 2.010), IVA 19%.$2.318,oo.- Se hace esta declaración a insistencia del usuario.

EL DECLARANTE

NEREYDA JOSEFINA PAJARO De BARRETO

I. Derecho

04 JUL 2018

Augusto Osorio Berdugo
Notario Segundo (E)